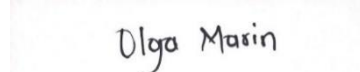


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que el Despacho Comisorio No. 101 del 30 de noviembre de 2018 librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2017-00465 dirigido a la Inspección de Policía de Rionegro, fue devuelto por la Dra. Maryi Zapata, el día 24 de septiembre de 2019 (consta de 10 folios).

Es de advertir que en esa fecha la mencionada funcionaria de la administración municipal de Rionegro devolvió varios Despachos comisorios, bajo el argumento que la sentencia C-223 de 2019, declaró la exequibilidad del párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en el que se indica que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. A la fecha, no se ha librado despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-94500.

Además es importante mencionar que está pendiente por impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante el día 26 de agosto de 2019 y de la cual se corrió traslado secretarial sin que dentro del mismo hubiera sido objetada por las partes.

Rionegro- Antioquia, 24 de agosto de 2020.


Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO ÁLVAREZ BARRERA
RADICADO:	05266 31 03 003 2017-00465 00
INTERLOCUTORIO	1263
ASUNTO:	Aprueba liquidación del crédito, comisiona para diligencia de secuestro

Revisado el expediente, advierte el Despacho tal y como lo informó la constancia que antecede, efectivamente mediante la parte demandante presentó liquidación del crédito el día 26 de agosto de 2019, de la cual se corrió traslado a las partes, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C G P, no habiéndose objetado, se imparte aprobación a la liquidación del crédito visible a folios 156 del C 1.

Por otra parte, en vista de la devolución del Despacho Comisorio No. 101 del 30 de noviembre de 2018, de la Inspección de Policía de Rionegro, quien con base en la sentencia C-223 de 2019, que declaró la exequibilidad del párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en el que se indica que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces y en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-94500 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, a quien se le concede facultades para posesionar y reemplazar al secuestro en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y todo lo pertinente con la diligencia y de **SUBCOMISIONAR** en los funcionarios de policía a su cargo.

Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia a AGUDELO PIEDRAHITA JOSE DAVID, ubicado en la CRA 20 22-70 EL RETIRO, teléfonos, 5410674, 3008290161, correo electrónico: jdavidasejuridica@gmail.com

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios. Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia.

Atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció que entre el 16 y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes**, no se libraré el Despacho Comisorio para que materialice la orden impartida, hasta tanto tal autoridad disponga otra cosa diferente en relación con las diligencias de secuestro de bienes.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02º

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Rionegro, Antioquia, 24 de agosto de 2020
Teléfono 5322058

COMISORIO	46
REF/	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RDO/.	Nº 2017-00465
DTE/	BBVA COLOMBIA S.A
DDO/	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO ÁLVAREZ BARRERA

**LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO ANTIOQUIA**

**COMISONA
AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, de conformidad con el artículo 38 del C G P, se dispuso comisionarlo a fin de que se digne proceder de conformidad a la providencia que a continuación se transcribe:

"Teniendo en cuenta la constancia que antecede, de conformidad con el inciso final del artículo 163 del C G P, vencido como se encuentra el término de suspensión solicitada por las partes, se decreta la reanudación del proceso. Continúese con el trámite.---Ahora bien, en vista de la devolución del Despacho Comisorio No. 130 del 2 de noviembre de 2016, de la Inspección de Policía de Rionegro, quien con base en la sentencia C-223 de 2019, que declaró la exequibilidad del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en el que se indica que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces y en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, para realizar la

diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-79108, propiedad de los demandados, ubicado en Rionegro, a quien se le concede facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y todo lo pertinente con la diligencia y de **SUBCOMISIONAR** en los funcionarios de policía a su cargo. --- Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia a AGUDELO PIEDRAHITA JOSE DAVID, ubicado en la CRA 20 22-70EL RETIRO, teléfonos, 5410674, 3008290161, correo electrónico: jdavidasejuridica@gmail.com. --- Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios. Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia. --- Atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció que entre el 16 y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes**, no se librá el Despacho Comisorio para que materialice la orden impartida, hasta tanto tal autoridad disponga otra cosa diferente en relación con las diligencias de secuestro de bienes. --- **NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR-- -Juez”**.

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. MARÍA TERESA PINEDA GÓMEZ, portadora de la T.P. 26.594 del C S J, a quien se le puede ubicar en los teléfonos 251 85 74 , 251 46 19, correo electrónico: matepigo@une.net.co.

Librado en Rionegro – Antioquia, a los días 24 de agosto de 2020.

Cualquier inquietud puede enviar un correo electrónico:

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o